

Christian BORREGO MARTÍNEZ

Notario

• **ENUNCIADO:**

Antonio Jiménez es un pequeño empresario que ha oído hablar de la Sociedad Nueva Empresa, de sus ventajas para los pequeños y medianos empresarios, de la rapidez con que se puede constituir y de su flexibilidad para poder desarrollar distintas actividades, lo que ha despertado su interés.

Ante la posibilidad de constituir una sociedad de este tipo nos plantea las siguientes cuestiones:

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Qué tipo de sociedad es la Sociedad Nueva Empresa y qué normas la regulan?
2. ¿Qué denominación social puede adoptar?
3. ¿Puede tener un objeto social amplio y de carácter genérico?
4. ¿Quiénes y cuántos pueden ser socios de esta sociedad?, ¿puede ser unipersonal?
5. ¿Pueden realizarse los trámites de constitución por vía telemática?, ¿qué es el documento único electrónico?
6. ¿Cuál puede ser el capital social de esta sociedad?, ¿puede desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias?
7. ¿Puede ser administrador una persona que no sea socio?
8. ¿Qué ventajas fiscales tiene?

• **SOLUCIÓN:**

1. La Sociedad Nueva Empresa es una especialidad de la sociedad de responsabilidad limitada. Se regula en el Capítulo XII de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fue adicionado a esta Ley por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de Sociedad Limitada de Nueva Empresa (SLNE), y en sus normas de desarrollo.

2. La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, seguidos de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad de manera única e inequívoca.

El procedimiento por el cual se crea y se adjudica dicho código alfanumérico se regula en la Orden ECO/1371/2003 de 30 de mayo.

En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación «Sociedad Limitada Nueva Empresa» o su abreviatura «SLNE».

3. De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 7/2003, el objeto social es amplio con el fin de permitir una mayor flexibilidad para el desarrollo de actividades económicas diferentes, sin tener que acudir a continuas modificaciones estatutarias.

La SLNE tendrá como objeto social todas o alguna de las siguientes actividades: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general.

Además los socios fundadores podrán incluir en el objeto social cualquier actividad singular distinta de las anteriores.

4. Sólo podrán ser socios de la SLNE las personas físicas y al tiempo de la constitución los socios no podrán superar el número de cinco. No obstante, una vez constituida la sociedad y como consecuencia del régimen de transmisión de las participaciones sociales podrá superarse ese número de cinco socios.

Sí, puede constituirse una SLNE unipersonal pero no por quienes ya ostenten la condición de socios únicos de otra SLNE.

5. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la SLNE podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, entre notarios, registradores y las Administraciones.

El notario, si se le exime de remisiones y notificaciones telemáticas previstas en la Ley 7/2003, deberá expedir, en este caso, en soporte papel la primera copia autorizada en un plazo no superior a las 24 horas computado desde la escritura de constitución de la sociedad.

Cualquiera que sea la forma de tramitación y siempre que se utilicen los estatutos sociales aprobados por la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, el registrador mercantil deberá calificar e inscribir, en su caso, la escritura de constitución en el plazo máximo de 24 horas contado a partir del momento del asiento de presentación.

El documento único electrónico es la herramienta que permite la realización telemática de los trámites de constitución de la sociedad y de inicio de la actividad. Es aquel documento en el que se incluyen todos los datos referentes a la SLNE que deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones Públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de la Seguridad Social inherentes al inicio de su actividad. La remisión del documento único electrónico se hará mediante el empleo de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas de acuerdo con lo dispuesto en las legislaciones específicas.

6. El capital social de la SLNE no podrá ser inferior a tres mil doce euros (3.012 euros) ni superior a ciento veinte mil doscientos dos euros (120.202 euros).

No puede desembolsarse todo el capital mediante aportaciones no dinerarias ya que la cifra de capital mínimo, 3.012 euros, sólo podrá ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias en todo caso.

7. No, no puede ser administrador una persona que no sea socio.

8. La Administración Tributaria concederá, previa solicitud de una SLNE y sin aportación de garantías, el aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados, por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.

También concederá, previa solicitud de una SLNE y sin aportación de garantías, el aplazamiento de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades (IS) correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá conceder, previa solicitud de una SLNE, con aportación de garantías o sin ellas, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se devenguen en el primer año desde su constitución.

Las cantidades aplazadas o fraccionadas según lo dispuesto devengarán interés de demora.

La SLNE no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados a que se refiere la Ley del IS (art. 38), a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley 2/1995 (LSRL).**
- **Ley 7/2003 (Sociedad Limitada Nueva Empresa).**
- **Orden JUS/1445/2003 (por la que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada de Nueva Empresa).**
- **Orden ECO/1371/2003 (de asignación de código ID-CIRCE que permite la identificación de la SLNE y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática).**